

## **ORDENANZA NÚMERO 12**

### **TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

##### **Artículo 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal una Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

##### **Artículo 2**

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía pública u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

##### **Artículo 3**

Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

##### **Artículo 4**

1.- Hecho imponible: La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto Pasivo: La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

#### **EXENCIONES**

##### **Artículo 5**

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

## ***BASES Y TARIFAS***

### ***Artículo 6***

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

### ***Artículo 7***

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

### ***Artículo 8***

La tarifa a aplicar por los derechos de la licencia será la siguiente:

<b><i>TARIFA UNICA: 2,50 €/ METRO LINEAL / MES</i></b>
--

## ***ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA***

### ***Artículo 9***

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

La recaudación de la tasa se efectuará en el mes de Enero la correspondiente al primer semestre y en el mes de Julio la correspondiente al segundo semestre del año natural.

No obstante, la liquidación del año natural completo, que deberá hacerse efectiva en el mes de enero de cada año previa solicitud del interesado, será bonificada con un descuento del 15% de la cuota total a satisfacer.

Una vez sea liquidada la correspondiente tarifa, semestral o anual, se expedirá una tarjeta identificativa del puesto y de su titular, la cual deberá estar expuesta en lugar visible y a disposición de los agentes municipales.

### ***Artículo 10***

Si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

### ***Artículo 11***

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

### ***Artículo 12***

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera

lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

#### ***Artículo 13***

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

#### ***RESPONSABILIDAD***

#### ***Artículo 14***

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### ***PARTIDAS FALLIDAS***

#### ***Artículo 15***

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### ***INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN***

#### ***Artículo 16***

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### ***VIGENCIA***

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

***DILIGENCIA:*** La modificación de la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días concedido al efecto contra el acuerdo de aprobación provisional publicado en el BOP número 258 de fecha 10 de noviembre de 2004.

El texto íntegro de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2004, número 292.